

AUTO No. 00058

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER86958 del 28 de mayo de 2014, el señor GIOVANNI PINEDA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79600583 representante legal del Consorcio UNIÓN TEMPORAL BARRIOS BOGOTÁ, en calidad de autorizado de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Carrera 5 B/ Calle 50 Sur carrera 4 B -entre otras-.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, se allegaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 888725/475671 de fecha 19 de septiembre de 2014, donde se evidencia que la Caja de vivienda Popular, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 56.672) pesos por concepto de evaluación bajo el código E-08-815-PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- EVALUACIÓN.
3. Inventario forestal Fichas No. 1.
4. Copias de planos.
5. Copia tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
6. Fichas técnicas No. 2.
7. CD.
8. Autorización otorgada por el señor OLIMPO ROJAS RODRIGUEZ, Director General (E) de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899999074-4, a favor del señor GIOVANNI PINEDA CORTES, identificado con cédula de

AUTO No. 00058

ciudadanía No. 79600583 representante legal del Consorcio UNIÓN TEMPORAL BARRIOS BOGOTÁ.

9. Copia del Decreto de nombramiento 125 del 22 de marzo de 2013 – Alcaldía Mayor de Bogotá-.
10. Copia de la acta de posesión 083.
11. Decreto 179 del 7 de mayo de 2014.
12. Plano.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita el día 3 de julio del 2014 a las siguientes direcciones Carrera 5 B No. 50 A-20 Sur; Calle 50 Sur con Carrera 2 D Este; Carrera 4 B No. 53-13 Sur –espacio público- del Barrio Palermo de la Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe Uribe.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. “*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a*

AUTO No. 00058

cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...)*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Página 3 de 8

AUTO No. 00058

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(...)Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(..)

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.**”* Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo*

AUTO No. 00058

*los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con **excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Resultado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que así las cosas, la solicitud radicada 2014ER86958 del 28 de mayo de 2014, suscrita por el señor GIOVANNI PINEDA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79600583 representante legal del Consorcio UNIÓN TEMPORAL BARRIOS BOGOTÁ, no cumple con los requisitos, pues al verificar si el autorizado ostenta la calidad de abogado, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el resultado fue negativo.

Que es de aclarar que la autorización otorgada por el señor OLIMPO ROJAS RODRIGUEZ, Director General (E) de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899999074-4, al señor GIOVANNI PINEDA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79600583 representante legal del CONSORCIO UNIÓN BARRIOS DE BOGOTÁ, solo se tendrá en cuenta para notificarse.

Que finalmente, no se informa la cantidad de área verde y/o permeable correspondiente a la zona donde se adelantarán las obras, para lo cual se solicita se informe el cien por ciento (100%) de estas áreas, vinculadas a la ejecución de la obra; así como, la cantidad de las mismas que se tenga previsto endurecer.

Que de existir áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 -por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura- determinó en su Artículo 6°.- que la compensación por

AUTO No. 00058

endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá a la entidad Distrital solicitante; con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. **899999074-4**, representada legalmente por la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en las siguientes direcciones Carrera 5 B No. 50 A-20 Sur; Calle 50 Sur con Carrera 2 D Este; Carrera 4 B No. 53-13 Sur –espacio público- del Barrio Palermo de la Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. **899999074-4**, representada legalmente por la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o escrito de coadyuvancia dando alcance al radicado inicial 2014ER86958 presentado, suscrito por el representante legal de la entidad Distrital **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** - y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre y representación; el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado ubicado en espacio público en las siguientes direcciones Carrera 5 B No. 50 A-20 Sur; Calle 50 Sur con Carrera 2 D Este; Carrera 4 B No. 53-13 Sur –espacio público- del Barrio Palermo de la Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe Uribe.
2. Presentar documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, y de tener previsto el endurecimiento de algunas o todas ellas, informar la cantidad de

AUTO No. 00058

metros cuadrados –a endurecer- presentado la respectiva propuesta de compensación.

Parágrafo 1. Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5028, adjuntando la documentación que acredite la calidad con la que se actúa.

Parágrafo 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

Parágrafo 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO.- Se Informa a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. **899999074-4**, representada legalmente por la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. **899999074-4**, por intermedio de su Representante Legal la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces, en la Calle 54 No. 13 – 30 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto al Doctor **OLIMPO ROJAS RODRIGUEZ**, Director General (E) de **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. **899999074-4**, o por quien haga sus veces, en la Calle 54 No. 13 – 30 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

AUTO No. 00058

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor GIOVANNI PINEDA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79600583 representante legal del Consorcio UNIÓN TEMPORAL BARRIOS BOGOTÁ o a quien haga sus veces, en la calle 46 No. 22 B – 20 Oficina 601, de conformidad con la dirección de correspondencia aportada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de enero del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-5028

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/12/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/01/2015
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	30/12/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	13/01/2015
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------